

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestres  
 Provincia... 850 " "  
 Extranjero.. 1000 " "  
 El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey don Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 8),

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ÓRDENES

Nuestro actual Reglamento, publicado en la *Gaceta* del 28 de Enero de 1909, dispone que los viajeros procedentes de circunscripciones infectadas de cólera, peste y fiebre amarilla, al llegar á los puertos y fronteras de España sean reconocidos, haciendo de ellos una selección, de la cual resulta que la mayoría deben someterse á estrecha vigilancia en y desde el momento de su llegada al punto de destino. El artículo 2.º del capítulo 1.º, al definir la palabra *vigilancia*, expresa la forma en que debe realizarse, haciendo recaer sobre la Autoridad local el deber de exigir el cumplimiento de dichas disposiciones á los pasajeros residentes en la jurisdicción de su mando, por el tiempo que el mismo Reglamento determina.

Estas disposiciones que en realidad constituyen un eslabón importantísimo en la serie de las medidas destinadas á prevenir las epidemias exóticas, deben cumplirse siempre con escrupulosa exactitud, y con mayor atención y empeño en épocas anormales, en que la existencia del cólera en varias naciones de Europa representa un peligro inmediato para la nuestra, á la cual todos estamos en la obligación de defender en la medida de nuestras fuerzas.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se dirija V. S. á los Alcaldes dependientes de su Autoridad, haciéndoles conocer las disposiciones vigentes en la materia, contenidas en el párrafo 13 del artículo 2.º del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del año actual (*Gaceta* del 28), excitando el celo de todos para el mejor cumplimiento de las mismas, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que como comprobación de las aludidas disposiciones reglamentarias, los Alcaldes á cuya jurisdicción lleguen pasajeros sometidos á vigilancia, den cuenta inmediata á V. S.

de su advenimiento, estancia y resultado, datos que V. S., á su vez, se servirá remitir á este Ministerio para ordenar lo que proceda, y por si se hiciera preciso en algún caso aplicar la penalidad que establecen los artículos 238, párrafos 2.º y 3.º, 248 y 250.

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y efectos prevenidos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta* del 7 de Septiembre.)

El gran desarrollo que ha adquirido la epidemia de cólera que en varias provincias rusas, epidemia que ya se ha presentado en algunas poblaciones de Holanda, hace temer la progresión de esta grave enfermedad en el número de localidades invadidas.

Y como á dichas procedencias se impone y ha de imponerse el trato sanitario que requiere la defensa de la salud pública, medidas, que si atienden á este importante fin, lastiman en algo los intereses del comercio, puede darse el caso que para evitar estos perjuicios, las procedencias de los puertos declarados sucios por cólera trasborden sus mercancías á los barcos de pequeño cabotaje, de cuyo hecho, por informes fidedignos, se tienen sospechas fundamentadas.

Ahora bien, teniendo presente que dichos barcos de pequeño cabotaje están exceptuados de patente en tiempos normales, y, en su consecuencia, que á la visita sanitaria que se practique al barco le falta un elemento de mucha importancia para poder apreciar debidamente su verdadera situación sanitaria.

Vistos los artículos 100, 114 y 128 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero del corriente año:

Considerando que el espíritu que informa los citados artículos es, con toda evidencia, el de impedir que las procedencias de lugar invadido por epidemia exótica sean admitidas en nuestros puertos á libre plática, sin previo reconocimiento:

Considerando que en el presente caso puede y debe estimarse como localidad invadida el barco que conduce géneros procedentes de aquella que después trasborda en el modo y forma que considera de más provecho para sus intereses.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Real Consejo de Sanidad, se ha servido resolver que desde la fecha en

que se publique esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, se provea á todos los barcos de pequeño cabotaje de la correspondiente patente de Sanidad, que se expedirá gratuitamente por las Direcciones de Sanidad de los puertos, quedando sujetos dichos barcos á lo prevenido en el capítulo VIII del citado Reglamento.

Estas medidas, cuya adopción justifica la epidemia de cólera que reina en puertos que mantienen frecuente tráfico con España, cesarán tan pronto como hayan desaparecido las causas que las motiva, previa la consiguiente disposición administrativa.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1909.—Cierva.

Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(*Gaceta* del 8 de Septiembre.)

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Lena

##### ANUNCIO

Verificado el sorteo de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de este término durante el año actual, resultaron designados los siguientes.

##### Sección primera

D. Manael Alvarez Fernández, de Carabanzo.

D. Victor Viesca, del Venceyal.

##### Sección segunda

D. Francisco Prieto González, de Tablado.

D. Ramóu Fernández y Fernández, de Armada.

D. Nicolás Vallejo Bernardo, de Tablado.

##### Sección tercera

D. Pedro del Fueyo, de Vega del Rey.

D. Bernardo Farpón, de El Valle.

##### Sección cuarta

D. Antonio Escalada Fernández, de Columbillo.

D. Mariano Cortina García, de Idem

D. Fraecisco Diaz, de Campo-manes.

##### Sección quinta

D. Alejo Pulgar García, de Reconcos.

D. Aniceto Fernández Castañón, de Telleo.

D. Francisco Bayón Alvarez, de Tras la Cruz.

##### Sección sexta.

D. Joaquin García Fanjul, de La Frecha.

D. Felipe Quirós González, de de Malvedo.

D. Manuel Montero Morán, de Fresnedo.

##### Sección séptima

D. Santos Gonzalez Gutierrez, de Llanos.

D. Francisco Cachero Ablanedo, de idem.

D. Manuel Fernandez Miranda, de La Romía.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 68 de la Ley municipal.

Consistoriales de Lena, 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Cayetano Rosal.

R. al núm. 3.828

#### Alcaldía de Grandas de Salime

##### EDICTO

Aprobada en principio por esta Corporación en sesión del 29 de los corrientes, la tarifa de arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, no comprendidos en la general del impuesto de consumos que á continuación se inserta, para cubrir el déficit de 2701,26 pesetas que resulta en el presupuesto municipal ordinario de este municipio, formado para el ejercicio de 1910, por el presente se anuncia que el expediente de su referencia se halla de manifiesto al publico por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean pertinentes, las cuales no les serán admitidas pasado dicho plazo.

Lo que se anuncia en cumplimiento de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, y de la de 3 de Agosto de 1878, cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Patatas, el kilogramo 12 céntimos arbitrio 3 céntimos; consumo calculado durante el año 90.0+2 kilogramos; producto anual 2.701,26 pesetas.

Grandas de Salime, Agosto 31 de 1909.—El Alcalde en funciones, Secundino Magadán.

R. al núm. 3.840

## Ayuntamiento de Oviedo

Mes de Septiembre de 1909

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones que corresponden á dicho mes, formado conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real ordende 23 de Enero de 1903.

Capítulos.....	NOMBRES DE LOS CAPITULOS.	OBLIGATORIOS				TOTAL.	
		De pago inexcusable.		De pago diferible.		Pesetas Cts.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.....	3875		1775		5650	
2	Policia de seguridad.....	2870		1025		3895	
3	Policia urbana y rural.....	7128		12500		19628	
4	Instrucción pública.....	11550		"		11550	
5	Beneficencia.....	2397		250		2647	
6	Obras públicas.....	3820		3175		6995	
7	Corrección pública.....	2750		"		2750	
8	Montes.....	"		"		"	
9	Cargas.....	56718	51	24937	50	81656	01
10	Obras de nueva construcción...	42500		"		42500	
11	Imprevistos.....	"		1650		1650	
12	Resultas.....	"		"		"	
13	Devoluciones.....	"		"		"	
14	Varios.....	"		"		"	
	<i>Total.....</i>	133608		45312	50	178.921	01

Oviedo 1.º de Septiembre de 1909.—El Contador, Ramón Alvarez Builla.—V.º B.º.—El Alcalde, José C. Jovellanos.

Sesión del día 3 de Septiembre de 1909

El Excmo. Ayuntamiento acordó aprobar la presente distribución de fondos formada por la Contaduría, para las atenciones del presente mes.—P. A. de S. E.—Rafael Aguadé Ramirez, Secretario accidental.—Es copia, el Alcalde, José C. Jovellanos.

R. al núm. 3.800

## Alcaldía de Langreo

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en el mes de Julio y que fueron aprobados en sesión de 30 de Agosto del corriente año.

Sesión inaugural.

Se acordó celebrar una sesión semanal y señalar el sábado para la primera convocatoria y caso de no haber número celebrarla el lunes de segunda convocatoria.

Sesión del día 3

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Fué leída y aprobada la relación de Alcaldes de barrio.

Sesión del día 10

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se autoriza para edificar una casa á Abelino Suárez, en Sama; idem idem á Josefa Braña Mateo, en la travesía de Pedro Duro.

Se aprobó el balance de contabilidad hasta el 30 de Junio; idem la cuenta del segundo trimestre del año corriente.

Idem la distribución de fondos para el mes actual; idem la recaudación del mercado cubierto en la segunda quincena de Junio.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 17.

Es aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó autorizar á Duro Felguera, para cruzar la carretera de Lado con una vía estrecha.

Se aprobó lo recaudado en el mercado cubierto en la primera quincena de Julio.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Sesión del día 24.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó la división del término municipal en ocho secciones para la formación de la junta municipal.

Se aprobó el pago de los medicamentos suministrados á los pobres del concejo.

Se aprobó el pago de las obras del camino del Trechorio al Cabo.

Sesión del día 31

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó socorrer á las familias de los reservistas que se incorporen á filas según las necesidades de las mismas.

Se acordó nombrar á los señores Canga y Sánchez, para asistir en nombre del Ayuntamiento, á la reunión convocada por el Sr. Alcalde de Siero, para tratar de la cuestión de la sidra.

Se aprobó el balance de contabilidad hasta el 31 del actual; idem la distribución de fondos para el mes de Agosto.

Se aprobaron y acordaron varios pagos.

Para que conste expido la presente en Sama de Langreo á 28 de Agosto de 1909.—Agustin Nicolau.—Visto Bueno.—El Alcalde, Dorado.

R. al núm. 3.799

## Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

ANUNCIO

El Ayuntamiento y Junta municipal que me honro en presidir, en sesión de esta fecha, para cubrir el déficit de 2.272 pesetas 72 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos para el año próximo de 1910, entre otros acordó imponer un arbitrio extraordinario de dos céntimos de peseta por cada kilo de patatas que se consuman en este concejo en el año próximo citado de 1910.

Lo que se anuncia á este vecindario para que en el término de quince días á contar desde el de la inserción de este anuncio en este periódico oficial aduzca las reclamaciones que considere pertinentes.

Santa Eulalia de Oscos Septiembre 4 de 1909.—José A. Lomban.

R. al núm. 3.842

## Alcaldía de Pravia

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal de este concejo en el mes de Mayo de 1909.

Sesión del día 8

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar las disposiciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Designar una Comisión formada por los Sres. Concejales La Uz, Fernandez y Grana, para que informen sobre la regularización del arbitrio sobre los puestos públicos.

Incluir en la lista de pobres con derecho á la asistencia médico-farmacéutica gratuita á Generosa Rodríguez y Menendez, de Allence.

Sesión del día 13

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar las disposiciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Quedar enterada del informe emitido á instancia de D. Faustino Alonso García, de Santianes, sobre cerramiento de una finca.

Formar un presupuesto extraordinario para la adquisición de sustancias desinfectantes y sifones para las bocas del alcantarillado, alterando al efecto la tarifa de los puestos públicos, presentando la Comisión nombrada el proyecto de dicho presupuesto extraordinario.

Pasar á informe de los Concejales Sres. La Uz y Fernandez, instancia de varios vecinos de Pronga, sobre acotamiento de terrenos comunales que practicaron sus convecinos D. Eduardo Cuervo y don Celestino Sanchez.

Quedar enterada de la Real orden de 16 de Abril del corriente año, reduciendo el arriendo de consumos en cuanto á la desgravación de las especies comprendidas en el grupo de granos, quedando reducido el arriendo á 76.000 pesetas anuales.

Pasar á informe de los Concejales Sres. La Uz y Martinez, instancia de D. Maximino Menendez Valle, de Agones, sobre cerramiento

de un prado llamado de la Vega de Abajo.

Pasar también á informe de los mismos Sres. Concejales otra instancia de D. Bonifacio Fernandez, de Agones, sobre que se le perinita la construcción de un cabañón en terrenos de su propiedad limítrofes con el camino público.

Quedan sobre la mesa para su examen las cuentas de la Junta administrativa de Los Cabos, correspondientes al año de 1908.

Sesión del día 20

Se acordó aprobar el acta de la anterior, fecha 13 del actual.

Cumplimentar las disposiciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Aprobar la clasificación de los puestos públicos alterando la tarifa vigente, exceptuando los artículos de consumo y calcular en dosmil pesetas el producto en más de dicho arbitrio durante los seis meses que restan de año para la formación de un presupuesto extraordinario.

Aprobar el presupuesto extraordinario presentado por la Comisión de Hacienda, anunciándolo al público por término de quince días, y someterlo después á la aprobación de la Junta municipal de asociados.

Incluir en la lista de pobres á los efectos de la asistencia médico-farmacéutica gratuita á D.ª Emilia Marcos, de Pralma.

Declarar que se hallan justificadas y que no tienen ningún reparo que oponerles las cuentas de la Junta administrativa de Los Cabos del año 1908.

Declarar asimismo justificadas y sin reparo alguno que ponerles, las cuentas de la Junta administrativa de Los Cabos de los años 1906, 1907 y 1908.

Sesión del día 27

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior de 20 del actual, y cumplimentar las disposiciones oficiales recibidas hasta la fecha.

Aprobar el extracto de sesiones del mes de Abril.

Celebrar con la solemnidad acostumbrada en años anteriores, la función religiosa del Corpus Christi.

Se conceden limosnas á varios pobres enfermos del concejo.

Satisfacer á los empleados sus sueldos del corriente mes y otras atenciones del presupuesto.

Queda enterada la Corporación del balance de contabilidad de 30 de Abril último.

Sesión del día 3 Junio.

Se aprobó el extracto que antecede y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Pravia 4 de Junio de 1909.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Vicente Prieto.—V.º B.º, el Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 3.835

RELACION nominal rectificada de las fincas rústicas y urbanas que se han de ocupar en el término municipal de Ribadedeva con motivo de las obras de la carretera de Panes á Purón.

(Continuación)

Núm. de orden	Clase de la finca	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD		NOMBRE DEL COLONO	VECINDAD		Denominación
			Pueblo	Ayuntamiento		Pueblo	Ayuntamiento	
196	Prado	Joaquin Ibañez	Méjico	Méjico	José Alvarez	Andinas	Ribadedeva	El Nivero
197	Id	Viuda de Francisco Ibañez	Colombres	Ribadedeva	Joaquin Escandón	Id	Id	El Hoyo
198	Id	Sebastián Ibañez	Andinas	Id	El propietario	Id	Id	Id
199	Id	Herederos de Francisco Ibañez	Noriega	Id	José Cobiellas	Id	Id	Id
200	Id	Ambrosio Ibañez	Andinas	Id	El propietario	Id	Id	Id
201	Id	Bernardo Alvarez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
202	Id	Juana Ibañez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
203	Id	Juana Ibañez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
204	Id	Ambrosio Ibañez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
205	Maiz	Josefa Ibañez	Id	Id	La propietaria	Id	Id	Id
206	Id	Sebastián Ibañez	Id	Id	El propietario	Id	Id	Id
207	Id	Juana Ibañez	Id	Id	La propietaria	Id	Id	Id
208	Id	Viuda de Francisco Ibañez	Id	Id	Joaquin Escandón	Id	Id	Id
209	Castañado	Juana Ibañez	Id	Id	La propietaria	Id	Id	Los Molinos
210	Id	Joaquin Escandón	Id	Id	El propietario	Id	Id	Revizcajo
211	Prado y maiz	El mismo	Id	Id	Idem	Id	Id	La Fuente
212	Prado y arbol	Josefa Ibañez	Id	Id	La propietaria	Id	Id	Id
213	Prado y maiz	Ramón Fernández Escandón	Id	Id	El propietario	Id	Id	Id
214	Prado	Bernardo Alvarez	Id	Id	La propietaria	Id	Id	Conca La Brñ <sup>a</sup>
215	Prado y pom. <sup>a</sup>	Joaquin Escandón	Id	Id	El propietario	Id	Id	Prado Pendín
216	Prado	Pedro Fernández	Id	Id	Idem	Id	Id	Posaderin
217	Id	Bernardo Alvarez	Id	Id	La propietaria	Id	Id	Id
218	Id	Juana Ibañez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
219	Id	Ramón Fernández	Id	Id	El propietario	Id	Id	Id
220	Rozo	Francisco Arnedo	Id	Id	Idem	Id	Id	La Currada
221	Arbolado	Bernardo Alvarez	Id	Id	La propietaria	Id	Id	Somarutbia
222	Prado	Juan Gomez Corces	Cimiano	Peñamellera	Marcelino Blanco	Id	Id	Id
223	Rozo	Joaquin Escandón	Andinas	Ribadedeva	El propietario	Id	Id	Id
224	Id	Viuda de Francisco Ibañez	Noriega	Id	Sebastián Ibañez	Id	Id	Barro Colord <sup>a</sup>
RAMAL DE BUSTIO								
225	Prado	Francisco Noriega	Villanueva	Ribadedeva	El propietario	Villanueva	Ribadedeva	Prd. <sup>o</sup> de Hoyo
226	Id	Tomás Gonzalez	Id	Id	Idem	Id	Id	Prd. <sup>o</sup> La Torre
227	Id	Tomás González	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
228	Labor	Ana María Diaz	Id	Id	Idem	Id	Id	La Llasa
229	Id	Manuela Ruiz	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
230	Huerta	Manuela Ruiz	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
231	Id	Viuda de Manuel Ibañez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
232	Id	Maximina Borbolla	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
233	Prado	José Ibañez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
234	Id	Viuda de Manuel Ibañez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
235	Cuadra	Herederos de Ana María Noriega	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
236	Huerto	Cipriano Borbolla	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
237	Id	Viuda de Manuel Ibañez	Prida	Id	Idem	Id	Id	Id
238	Prado	Viuda de Francisco Sordo	Villanueva	Id	José Tapin	La Prida	Id	Cajigos
239	Labor	Viuda de Manuel Ibañez	Id	Id	La propietaria	Villanueva	Id	Id
240	Prado	Josefa Cobiellas	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
241	Id	Ana María Borbolla	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
242	Id	Laureano Miyar	Id	Id	El propietario	Id	Id	Id
243	Id	Herederos de José Mendoza	Id	Id	Los propietarios	Id	Id	Id
244	Id	Viuda de Manuel Ibañez	Id	Id	La propietaria	Id	Id	Id
245	Id	Josefa Cobiellas	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
246	Labor	Martin Borbolla	Treceño	Santander	Urbano Puerto	Id	Id	Id
247	Prado	Pedro Casas	Villanueva	Ribadedeva	Natividad Borbolla	Id	Id	Id
248	Id	Martin Borbolla	Treceño	Santander	Leoncio Gutierrez	Id	Id	Id
249	Id	Tiburcio Ibañez	Villanueva	Ribadedeva	El propietario	Id	Id	Id
250	Id	Prudencio Escandón	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
251	Id	Herederos de Ana María Noriega	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
252	Id	Agapito Borbolla	Id	Id	Delfin García	Id	Id	Id
253	Id	Martin Borbolla	Treceño	Santander	El propietario	Id	Id	Id
254	Id	Ana María Borbolla	Villanueva	Ribadedeva	Leoncio Gutierrez	Id	Id	Id
255	Labor	Maximina Borbolla	Id	Id	La propietaria	Id	Id	Id
256	Prado	Beatriz Borbolla	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
257	Labor	Agueda Borbolla	Prida	Santander	Idem	Id	Id	Id
258	Prado	Leoncio Gutierrez	Villanueva	Ribadedeva	José Fernandez	Id	Id	Cantin-
259	Rozo	Tomás Gonzalez	Id	Id	El propietario	Id	Id	Id
260	Id	José Caso	Vilde	Id	Idem	Id	Id	Quinejo
261	Id	José Ibañez	Villanueva	Id	Idem	Vilde	Id	Id
262	Prado	Manuel Noriega	Colombres	Id	Juan Diaz	Colombres	Id	Id
263	Labor	El mismo	Id	Id	El propietario	Id	Id	Id
264	Huerto y labor	Bernardo Montoto	Id	Id	Idem	Id	Id	Cotero
265	Corralada	El mismo	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
266	Huerto	Marcelino Perez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
267	Labor	El mismo	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
268	Prado	Luis Ibañez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
269	Id	Victor Sanchez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
270	Labor	Pedro Noriega	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
271	Id	Leocadia Noriega	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
272	Id	Pedro Noriega	Id	Id	Idem	Id	Id	Los Campos
273	Id	Victor Somarilla	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
274	Id	Herederos Francisco Ibañez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
275	Jardin	Victor Sanchez	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
276	Huerto	Candida Ibañez	Méjico	Méjico	Francisco Caso	Id	Id	Redondo
277	Cuadra	Florentino Rodriguez	Colombres	Ribadedeva	El propietario	Id	Id	Id
278	Labor	Marcelina Huerta	Id	Id	Laureana Huerta	Id	Id	Id
279	Casa	Herederos de Maria Ibañez	Id	Id	Severino Sainz	Id	Id	Id
280	Het. <sup>o</sup> rectoral	La Iglesia	Id	Id	Cura José Nespral	Id	Id	Id
281	Ht. <sup>o</sup> y servbre.	Manuela Rodriguez	Id	Id	El propietario	Id	Id	La Caniella
282	Huerta	Iñigo Noriega	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
283	Huerto	Florencio Noriega.	Id	Id	Idem	Id	Id	La Serna
284	Prado	José Cueli	Id	Id	Idem	Id	Id	La Fuente
285	Id	Florencio Ruiz	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
286	Id	Celestina Diaz	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
287	Id	Iñigo Noriega	Id	Id	Idem	Id	Id	Id
288	Rozo	Julian Macias	Bustio	Id	Idem	Id	Id	El Conjoreo
289	Id y prado	El mismo	Id	Id	Idem	Bustio	Id	La Pedraja
290	Prado	Félix González	Id	Id	Idem	Id	Id	Id

(Concluirá)

## Regimiento Infantería Isabel II

D. Nicolás López Serrano, Comandante Juez Instructor del Regimiento Infantería Isabel II, número 32.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael García Muñiz, hijo de Ramón y de Rosalía, natural de Carreño, provincia de Oviedo, nació el veintisiete de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca pequeña, color pálido, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de Oviedo, comparezca ante este Juzgado con el fin de responder á los cargos que contra él resultan en expediente que se le instruye por presunta deserción, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero, y en el mío ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de aquél, poniéndole á mi disposición, caso de ser habido, en el Cuartel de San Benito de esta plaza.

Valladolid 6 de Septiembre de 1909.—Nicolás Lopez Serrano.

R. al núm. 3.829

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de Actuaciones del Juzgado de Instrucción del distrito de Oriente del partido de Gijón.

Certifico: Que en el sumario que con el número 94 de este año se instruye en este Juzgado, por mi testimonio se dictó el siguiente

Auto.—En la villa de Gijón, á seis de Septiembre de mil novecientos nueve. Resultando que D. Juan Estefanía Mendicuti, de acuerdo con su esposa Manuela de Iriondo Azcárate habitando el piso tercero de la casa número dieciséis de la calle de los Moros, de esta población, propiedad de D.<sup>a</sup> Emilia Fernandez Luanco, se propusieron antes de marcharse de la habitación causarles daños en la finca, efecto de no haberles consentido una habitación en la boardilla que pretendían se les adjudicara sin pagar estipendio alguno, y para ello se abastecieron de tinta suficiente, con cuyo corrosivo azotaron paredes y tillado, produciendo daños por ciento noventa pesetas; seguido el sumario sus trámites fueron citados los acusados que se ausentaron de esta población, ignorándose su paradero.

Considerando que el hecho expresado reviste caracteres de delito comprendido en los artículos quinientos setenta y cinco y quinientos setenta y siete del Código penal, existiendo indicios racionales de criminalidad como autor del mismo

contra D. Juan Estefanía Mendicuti y su esposa Manuela de Iriondo Azcárate.

Considerando que desde el momento en que aparezcan indicios de criminalidad contra determinada persona debe declarársela procesada y acordar lo conducente para asegurar las responsabilidades personales y pecuniarias de la causa, según dispone el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Considerando que si bien el hecho relatado tiene sanción inferior á prisión correccional, toda vez que los inculpados se ausentaron de esta villa, ignorándose actualmente su paradero, procedo decretar su prisión sin fianza, y como consecuencia la práctica de diligencias que determinan los artículos 512 y siguientes de la ley de procedimientos.

El Sr. D. Manuel Murias Méndez, Juez de Instrucción del distrito de Oriente del partido, por ante mi Escribano, dijo:

Se declara procesado por esta causa á D. Juan Estefanía Mendicuti, y su esposa Manuela de Iriondo Azcárate, vecinos que fueron de esta población; recíbaseles declaración indagatoria, compruébense las citas útiles que haga y se traigan al sumario sus datos estadísticos. Requíraseles para que en el término de una audiencia presten fianza por valor de setecientas pesetas cada uno, para asegurar las responsabilidades pecuniarias que contra ellos pudieran acordarse procedentes en esta causa, y si no lo verificaran, procédase al embargo de sus bienes suficientes á cubrir dicha suma, ó se acredite en forma su insolvencia, formándose acerca de estos particulares las correspondientes piezas separadas.

Se decreta la prisión provisional sin fianza de dichos procesados, á quienes se notificará este auto, en su caso, como determina el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y librese mandamiento al Jefe de la cárcel, poniendo esta resolución en conocimiento del Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia. Llámese por requisitoria á dichos procesados por término de diez días, insertándose en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, fijándose otra en la tablilla de anuncios de este Juzgado; bajo los apercibimientos de la Ley.

Así lo proveyó, manda y firma S. S., doy fé.—Manuel Murias.—Tomás Guisasola y Ovies.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cumpliendo con lo mandado para que sirva de notificación en forma á dicho procesado, expido el presente que firmo en Gijón á siete de Septiembre de mil novecientos nueve.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.839

## Requisitoria.

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de Instrucción del Distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Este-

fanía Mendicuti, de 27 años de edad, empleado, casado, y su esposa Manuela de Iriondo y Azcárate, dedicada á sus labores, de veintiseis años de edad, vecinos que fueron de la calle de los Moros, número 18, piso tercero, de esta población, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles indagatoria en causa que se les sigue por daños, apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón seis de Agosto de mil novecientos nueve.—Manuel Murias.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 3.830.

## Juzgado de Gozón

D. Alberto Muñiz y Ovies, Juez municipal suplente en funciones del concejo de Gozón.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado por D. Juan Antonio García Muñiz, viudo, mayor de edad, propietario y vecino de la parroquia de Berdicio contra doña Manuela Gutiérrez y García, soltera, mayor de edad, profesión de su sexo y vecina de la parroquia de Vioño, he acordado á petición del ejecutante proceder á la venta en pública subasta de lo que á continuación se expresa, embargado á dicha ejecutada, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día treinta de Septiembre próximo y hora de las once á las doce, á saber:

Una finca de matorral, llamada la Cabaña, sita en el término de Arispol, parroquia de Vioño, concejo de Gozón: tiene de cabida cuarenta áreas; linda al Norte y Oeste bienes de Rafael Gutiérrez Alonso y por los demás vientos caminos. Esta finca fué tasada por el perito D. Manuel Gonzalez y Rodriguez en cuatrocientas pesetas.

Otra finca de monte y prado llamada Navalón, sita en el término de Rucedo, parroquia expresada de Vioño: tiene de cabida treinta y seis áreas; linda al Este bienes de doña Rafaela Granda, Oeste los de D. Manuel González y otros, Sur los de doña Ramona Alvarez y Norte los de D. Manuel González Posada. Esta finca fué tasada por el mismo perito en setecientas cincuenta pesetas.

Por tanto las personas que se quieran interesar en su adquisición, pueden acudir al acto del remate en el día y hora expresados; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación y depositen previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, haciendo constar que las dos expresadas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad del partido.

Dado en Luanco á veintiocho de Agosto de mil novecientos nueve.—Alberto Muñiz.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 3.823

## Juzgado de Laviana

## CEDULA

El Sr. D. Manuel Pedregal Lueje, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia del día de hoy dictada en la demanda ordinaria de menor cuantía, propuesta por D. José María Zapico y Canga contra D. José Alonso Gutiérrez y otros, éste como representante legal de su esposa D.<sup>a</sup> Primitiva Fernandez Sanchez, mayor de edad, y vecino de la Campa de Turiellos, en el concejo de Langreo, hoy en ignorado paradero, sobre división de una finca, ha dispuesto se le emplace á medio de cédula que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar la demanda, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Y para insertar en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia á fin de que sirva de emplazamiento en forma al demandado, expido la presente que, visada por el Sr. Juez, firmo en Pola de Laviana á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Manuel Rodriguez.—V.º B.º—Manuel Pedregal.

R. al núm. 3.836

## Juzgado de Castropol

## Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Instrucción de Castropol, por decreto de esta fecha, dictado en el sumario número 26 del corriente año, instruido por expención de moneda falsa, acordó emplazar en forma al procesado Lucio Blanco, natural de León, de 50 años, ambulante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, á donde se eleva la causa, personándose en forma, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Y para que sirva de emplazamiento al procesado Lucio Blanco, declarado rebelde, extiendo la presente cédula para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Castropol 6 de Septiembre de 1909.—El Actuario, Antonio Murias

R. al núm. 3.826

## ANUNCIOS NO OFICIALES

## El Mercurio Asturiano

## ANUNCIO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 35 de los Estatutos, esta Compañía especial minera celebrará Junta general ordinaria el día 28 del corriente mes á las tres de su tarde en su domicilio social de Mieres.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan asistir y los que no puedan hacerlo autoricen á otro accionista por carta dirigida al Sr. Presidente.

Mieres 5 de Septiembre de 1909.—P. O. del Presidente, el Administrador delegado, Ramón Cuesta.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial